



YACHT CLUB PERUANO

INDICE

CAPITULO I	: Aspectos Generales
CAPITULO II	: Patrimonio Social e Ingresos
CAPITULO III	: Distintivos, Colores y Aniversario
CAPITULO IV	: De los Asociados
CAPITULO V	: Admisión de Socios
CAPITULO VI	: Derechos y Obligaciones de los Asociados
CAPITULO VII	: Invitados
CAPITULO VIII	: Causales de suspensión y exclusión
CAPITULO IX	: De la Asamblea de Asociados - De la Asamblea General Ordinaria - De la Asamblea General Extraordinaria
CAPITULO X	: De las Elecciones
CAPITULO XI	: Del Comité Directivo - Del Comodoro - Del Vice-Comodoro - Del Director – Secretario - Del Director – Tesorero - Del Director – Capitán de Bahía y Flota - De los Directores – Vocales - Del Director – Vocal de la Sede de Paracas Exclusivamente
CAPITULO XII	: Del Comité Ejecutivo
CAPITULO XIII	: De la Administración del Club
CAPITULO XIV	: De la Junta Calificadora y de Disciplina
CAPITULO XV	: De los Reglamentos Náuticos y Embarcaciones - Disposiciones Generales - De los Representantes Deportivos - Disposiciones Finales

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º: El Yacht Club Peruano (YCP), es una Asociación Civil sin fines de lucro; fue creado por Acta de fecha 07 de junio de 1938 suscrita en el Centro Naval del Callao, cuya sede era la Punta y sub-sede la Isla de San Lorenzo.

Por Resolución Suprema del Ministerio de Marina fechada el 20 de marzo de 1940, se aprobó el Estatuto del Yacht Club Peruano.

Por Escritura Pública de fecha 19 de diciembre de 1968, el YCP fue inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, con plazo de duración indefinida, de acuerdo con la ficha correspondiente.

El Ministerio de Defensa, a través de la Resolución de Capitanía de Puerto del Callao N° 100-98 del 24 de agosto de 1998, otorgó al YCP un área de fondeo de acuerdo con las coordenadas descritas en esa Resolución.

Mediante Resolución Suprema N° 027-2006 DE/MGP de fecha 16 de enero de 2006 se resuelve ratificar con eficacia anticipada al 28 de marzo de 2005, el derecho de uso de áreas acuáticas a favor del Yacht Club Peruano según lo dispuesto en los artículos de dicha resolución.

ARTICULO 2: El YCP tiene como objeto principal el desarrollo y fomento de la náutica deportiva, así como cultivar los vínculos de amistad entre sus asociados. Podrá fomentar también otros deportes.

Para la realización de sus objetivos podrá llevar a cabo toda clase de actividades deportivas náuticas, culturales, sociales, recreativas, y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

Tiene también como objeto cooperar con la Marina de Guerra del Perú y propiciar que la flota de sus asociados constituya reserva naval de la República.

El Club es ajeno a toda actividad o idea de orden político o religioso.

ARTICULO 3º: Su domicilio está en el distrito de La Punta, Provincia del Callao, donde actuarán preferentemente sus órganos de dirección pudiendo establecer filiales, sedes o sub-sedes en cualquier lugar del Perú.

CAPITULO II PATRIMONIO SOCIAL E INGRESOS

ARTICULO 4º: El YCP tiene como patrimonio los bienes, valores y donaciones, acreencias y resultados que aparezcan de sus libros y que reflejen sus estados financieros, así como por los derechos que le corresponda o le sean otorgados a título gratuito u oneroso.

Este patrimonio no pertenece a los asociados en particular, sino a la Asociación Yacht Club Peruano, por lo que, en caso de disolución, éste se destinará a los mismos fines específicos para los que fue creado, realizándose de acuerdo con los procedimientos de ley.

ARTICULO 5º: Es indispensable ser asociado del Club, para disfrutar de los bienes y derechos de la Institución. Al perderse la condición de asociado caduca dicha facultad, sin excepción alguna.

ARTICULO 6º: Los ingresos principales del Club son los siguientes:

- 1) Cuotas de ingreso de los postulantes aprobados, las que se destinarán principalmente al desarrollo de la infraestructura necesaria.
- 2) Cuotas ordinarias mensuales.
- 3) Beneficios por actividades diversas.
- 4) Cuotas extraordinarias.
- 5) Donaciones, subsidios, legados y otros ingresos similares, así como las colaboraciones voluntarias de los asociados.

ARTICULO 7º: La cuota de ingreso, así como cualquier reducción o aumento temporal de ésta serán determinadas por el Comité Directivo, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a propuesta del Comité Directivo.

La cuota mensual será establecida por el Comité Directivo y tiene por finalidad atender y cubrir el presupuesto anual y los requerimientos económicos que se presenten en la Asociación. Podrá ser actualizada, reducida o aumentada cuando la situación financiera así lo amerite, considerando la sostenibilidad de la institución y el cumplimiento de sus fines, de lo que se informará a la Asamblea General Extraordinaria que se realice posterior a dicha variación.

ARTICULO 8º: El Comité Directivo no podrá hacer usos de los recursos económicos de la Institución, para una finalidad distinta a la que, según su naturaleza, deban ser aplicados o, en todo supuesto o destino ajeno a los fines del Club.

ARTICULO 9º: Los asociados renunciantes y los excluidos por separación o expulsión, están obligados personalmente, al pago total de las cuotas ordinarias, extraordinarias, de servicios o cualquier otra obligación que hayan dejado de abonar hasta la fecha de su retiro del padrón de asociados. No podrán exigir el reembolso de cualquier pago que hayan efectuado por los conceptos señalados.

CAPITULO III DISTINTIVOS, COLORES Y ANIVERSARIO

ARTICULO 10º: La bandera del YCP es de color azul marino, de forma rectangular y de proporciones semejantes al Pabellón Nacional, y llevará al centro el emblema del Club, cuyo tamaño será de un tercio de ancho de la bandera.

ARTICULO 11º: Cuando estén izados conjuntamente en el mástil de señales del Club, El Pabellón Nacional y la bandera del Club, la dimensión de ésta deberá ser un diez por ciento menor que la del Pabellón Nacional.

ARTICULO 12º: El emblema del YCP está formado por dos círculos concéntricos de filo negro, el extremo de los cuales será de color blanco con la inscripción en negro YACHT CLUB PERUANO LA PUNTA CALLAO, y el interno será de color celeste con un gallardete flameante blanco, que tiene inserto una cruz en rojo, teniendo al centro las siglas YCP en negro, de acuerdo con el que se muestra en la primera página de estos Estatutos.

ARTICULO 13º: Los gallardetes del Club serán como el que se define en el artículo anterior.

Los colores del Club serán azul marino y blanco.

ARTICULO 14º: El Club celebrará su aniversario el primer sábado del mes de junio de cada año, de acuerdo con su fundación.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15º: Son asociados las personas naturales damas o varones, mayores de 18 años, que han sido aceptados por la Junta Calificadora y de Disciplina y ha abonado la cuota de ingreso luego de cumplir con todos los demás requisitos y formalidades para su admisión.

Todo asociado por el hecho de serlo queda sometido a este Estatuto, a sus Reglamentos y a los acuerdos de Asamblea General de Asociados y Comité Directivo adoptados conforme a este mismo Estatuto. Todo postulante deberá firmar en la solicitud de ingreso que conoce este Estatuto, y que se somete a él.

ARTICULO 16º: Los asociados se clasificarán en permanentes y transitorios.

Son asociados permanentes:

- 1) Los Asociados Honorarios
- 2) Los Asociados Vitalicios
- 3) Los Asociados Activos
- 4) Los Asociados Ausentes
- 5) Los Asociados Pre- Activos
- 6) Los Asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente

Son asociados transitorios:

- 1) Los Diplomáticos
- 2) Los Transeúntes

ARTICULO 17º: Son asociados honorarios aquellas personas naturales, mayores de edad, que por su actividad, realizaciones o importantes servicios prestados al Club o a la Nación, se hagan merecedores de tal distinción. Gozarán de los mismos derechos que los asociados activos.

ARTICULO 18º: Los asociados honorarios serán designados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados a propuesta del Comité Directivo y estarán exentos del pago de cuotas mensuales y de cualquier cuota extraordinaria. En lugar preferencial de la Sede Central del Club se colocará un cuadro con la nómina general de los Asociados Honorarios designados desde la fundación de la Institución, aun cuando pudieran haber fallecido. La Memoria Anual que somete el Comité Directivo a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, incluirá necesariamente la referida nómina.

Al fallecer un asociado honorario, su nombre será retirado del Padrón de Asociados, mas no de la nómina general mencionada en el párrafo precedente.

ARTICULO 19º: Son Asociados Vitalicios, los asociados activos que habiendo ingresado a la Institución antes del 30 de mayo de 1993, han abonado un mínimo de trescientas sesenta (360) cuotas ordinarias mensuales, sean mayores de 65 años y han alcanzado una vacante libre dentro del 10% mencionado líneas abajo. Las vacantes se cubren por orden de prelación o antigüedad entendida ésta como quien se incorporó primero a la asociación.

El número de Asociados Vitalicios no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) de los asociados activos, en salvaguarda de la estabilidad y solvencia económica del Club y de la cobertura suficiente de su Presupuesto Ordinario.

Los Asociados Vitalicios están exentos únicamente del pago de las cuotas mensuales ordinarias más no de las cuotas extraordinarias y las que corresponden a servicios por concepto de embarcación y demás facilidades que presta el Club.

El YCP llevará un riguroso registro para que los asociados activos que, habiendo abonado el número de cuotas ordinarias mensuales previstas en el presente artículo y en el artículo siguiente, hayan alcanzado la edad de 65 años, pero, no existiendo aún una vacante libre, sean considerados una vez abierta una o más vacantes según el orden de prelación previsto en la presente cláusula.

ARTICULO 20º: Los Asociados que hayan ingresado al Club después del 30 de mayo de 1993 podrán pasar a la clasificación de Vitalicios, cuando hayan cotizado cuatrocientas ochenta (480) cuotas, sean mayores de 65 años y exista un vacante dentro del cupo de diez (10) por ciento del total de asociados activos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 21º: Asociados Activos del YCP son las personas naturales cuya solicitud ha sido aprobada por la Junta Calificadora y de Disciplina de acuerdo con lo establecido en el artículo 15º, y con la confirmación del Comité Directivo del Club.

ARTICULO 22º: Asociado Ausente tiene dos supuestos: (i) Aquel asociado que deba fijar su residencia en el extranjero por más de doce (12) meses continuos y durante el tiempo que dure dicha ausencia y (ii) Aquel asociado que se encuentre en problemas económicos y su condición de ausente será por un plazo no mayor a doce (12) meses. El número máximo de asociados ausentes por año en este último supuesto es de 10 asociados.

El asociado ausente se dirigirá a la Junta Calificadora y de Disciplina, y requerirá la suspensión de sus derechos y obligaciones con el Club por un plazo acordado por este último. Para ello presentará por escrito una solicitud, acompañando los medios probatorios que la sustenten. Es requisito indispensable para tramitar el pedido, que el asociado esté al día con sus obligaciones económicas. La parte operativo y condiciones para otorgar la categoría de asociado ausente estará previsto en el Reglamento correspondiente.

La cuota ordinaria mensual del asociado ausente será del 10% de la cuota ordinaria mensual del asociado activo. Asimismo, la condición de ausente deberá ser anotada en el Padrón de Asociados.

Los asociados ausentes mantendrán en suspenso su condición de asociado activo en tanto dure la ausencia. El tiempo que esta ausencia dure no será computable para los efectos de

su antigüedad como asociado vitalicio. Aquellos que hagan uso indebido del beneficio de ausencia, serán sancionados con la expulsión de la Institución, previo proceso disciplinario que seguirá la Junta Calificadora y de Disciplina.

ARTICULO 23º: Asociados Pre-Activos pueden ser los hijos, nietos, bisnietos, hermanos y yernos de asociados activos comprendidos entre los dieciocho (18) y veinticuatro (24) años, presentados por estos últimos a la Junta Calificadora para su incorporación. No están sujetos al pago de la cuota de ingreso durante el tiempo que permanezcan en esta categoría.

Al cumplir los veinticinco (25) años deberán solicitar a la Junta Calificadora su traslado a la categoría de asociado activo de acuerdo con la formalidad y requisitos que establece este Estatuto. Para el caso de la cuota de ingreso y cuota ordinaria mensual gozará del beneficio previsto en el Reglamento correspondiente.

Todo lo relacionado al asociado pre-activo estará debidamente reglamentado.

ARTICULO 24º: En caso de fallecimiento de un asociado activo, o de un asociado vitalicio su cónyuge podrá comunicar a la Junta Calificadora y de Disciplina su decisión de seguir perteneciendo a la Institución como Asociado(a) Activo(a), previa cancelación de las cuotas ordinarias, extraordinaria o de servicios no canceladas por el socio fallecido.

El(la) asociado(a) activo(a) cancelará a partir de su incorporación la cuota ordinaria mensual y las cuotas extraordinarias dispuestas por la Institución. Gozará de la exoneración de la cuota de ingreso y se le trasladará la antigüedad del socio fallecido para el computo como asociado vitalicio. Si fuera el caso que el asociado fallecido tuviera la condición de asociado vitalicio dicha condición se trasladará a su viuda(o).

ARTICULO 25º: Son Asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente aquellos que, soliciten su incorporación a la asociación para dicha sede, donde podrán realizar actividades deportivas náuticas, culturales, sociales y recreativas, únicamente en dicha sede. Asimismo, los asociados vinculados a la sede de Paracas gozarán de los derechos detallados en el reglamento de la sede Paracas, el cual es aprobado y modificado por el Comité Directivo.

El Comité Directivo de la asociación fijará para los asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente, una cuota de ingreso, cuota mensual, cuota extraordinaria y de servicios, específica para la sede de Paracas, según se detalla en el Reglamento, dichas cuotas estarán sujetas a lo dispuesto en el Art.7º del presente estatuto.

Del mismo modo, la sede de Paracas y sus asociados se encuentran sometidos a las facultades del Comité Directivo detalladas en el Art.90º del presente estatuto.

Los asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente podrán ser representados por el Vocal de la sede de Paracas previsto en el art. 89º del presente estatuto.

El Vocal de la sede de Paracas contará con un vocal – alterno, con quien se turnará mes a mes la representación de dicha sede en el Comité Directivo. Del mismo modo, en caso el vocal de la sede de Paracas se encuentra imposibilitado de asistir a las sesiones de Comité Directivo, su alterno lo podrá reemplazar.

Sin perjuicio de lo anterior, el vocal de la sede de Paracas y su vocal- alterno podrán concurrir de manera conjunta a las sesiones del Comité Directivo, pero en estos casos, solo tendrá derecho a voz y voto el primero, mientras que el segundo solo tendrá derecho a voz.

Los requisitos para ser vocal de la sede de Paracas son también aplicables a su alterno. Ambos deberán postular bajo el sistema de listas referido en el artículo 89° de este estatuto.

ARTICULO 26°: Los Asociados Diplomáticos están exentos de la cuota de ingreso y abonarán la cuota mensual y de servicios, de ser el caso, que fije el Comité Directivo.

Es condición indispensable para ser calificado como Asociado Diplomático el no tener la nacionalidad peruana.

ARTICULO 27°: Son Asociados Transeúntes, aquellas personas extranjeras admitidas a propuesta de un asociado permanente, que se constituya en su garante.

Los Asociados Transeúntes lo serán por el término improrrogable de dos años, asumiendo todos los derechos y obligaciones de un asociado activo. Serán inscritos en el Libro Padrón de Asociados.

No podrán volver a solicitar esta condición, sino después de transcurridos dos años contados desde el vencimiento del periodo anterior.

ARTICULO 28°: El Club tendrá un libro de registro actualizado de sus miembros que se denominará "Padrón de Asociados", en el que constará el nombre, domicilio, actividad y fecha de admisión de cada asociado. La actividad del asociado podrá estar referida a su profesión, ocupación u oficio habitual.

Asimismo, se indicará en el Padrón de Asociados qué miembros del Club ejercen cargos de dirección o representación.

El Padrón podrá estar elaborado en nómina única o por categorías de asociados, en ambos supuestos ordenadas por apellidos y, será llevado en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas numeradas en forma correlativa, debidamente legalizados.

Al ingresar nuevos asociados al Club, el Padrón deberá ser actualizado mediante el registro de dichos asociados.

ARTICULO 29°: El Padrón de Asociados será depurado de manera periódica una vez al año, y cada vez que el Comité Directivo lo juzgue conveniente. Para ello, se procederá a suprimir de la relación de miembros del Club a los asociados que hubieran fallecido o renunciado o que hubieran sido separados o expulsados, desde la última actualización del padrón.

Asimismo, cuando el Comité Directivo lo estime pertinente podrá disponer el reempadronamiento de asociados, con el objeto de actualizar la información de cada miembro incluida en el padrón, el que simultáneamente será depurado.

El Capitán Gerente del YCP será responsable de que el Padrón de Asociados se lleve con las formalidades de ley, así como de la exactitud de sus anotaciones conforme a la

información que brinden los asociados y de su correcta depuración. El Capitán Gerente será el encargado de llevar al día el Padrón de Asociados, dando cuenta de su labor al Comodoro, y responsabilizándose frente a éste por las deficiencias o errores que se detecten en el padrón.

Bajo responsabilidad del Capitán Gerente, los documentos que permitan la depuración del padrón de asociados, tales como partidas de defunción, cartas de renuncia, resoluciones sancionatorias, entre otros, deberán ser debidamente archivados a efectos de acreditar, cuando corresponda, la legal y correcta depuración del padrón.

ARTICULO 30º: El YCP lleva un Libro de Asociados donde se anota la relación de postulantes no admitidos, las amonestaciones, suspensiones y exclusiones para su adecuado seguimiento.

El libro tendrá carácter de reservado.

ARTICULO 31º: Todos los socios del YCP recibirán el carné que acredite su condición de tales, en el que se especificará la categoría de socio a la que pertenezca. Dicho carné es de carácter personal e intransferible, y deberá ser devuelto cuando pierda la condición de asociado. Los socios menores de 65 años deberán renovarlo cada cinco (5) años. Los Asociados Vitalicios y los mayores de 65 años, tendrán carné que no requiere de renovación, salvo el caso de deterioro o pérdida de este, en el que solicitará un nuevo carné.

Para mayor detalle sobre este artículo el asociado deberá remitirse al Reglamento correspondiente.

ARTICULO 32º: El número de asociados activos no podrá exceder de mil (1,000), pudiendo incrementarse esta cantidad por acuerdo de la Asamblea General de Asociados. Del total de asociados activos hábiles registrados, existirá un cupo de diez por ciento (10%) para calificar como Asociado Vitalicio con suspensión del pago de la cuota mensual ordinaria.

CAPITULO V ADMISIÓN DE SOCIOS

ARTICULO 33º: Para ser propuesto como Asociado Activo, se requiere ser mayor de edad, gozar de buena reputación y haber sido propuesto por dos (2) Asociados Activos que posean una antigüedad de cinco (5) años como asociados y que no tengan relación de parentesco con el propuesto, siempre que los proponentes se encuentren al día en sus obligaciones con el YCP.

ARTICULO 34º: La cuota de ingreso para Asociados Activos será la que fije el Comité Directivo periódicamente y que esté vigente al momento en que el postulante presente su solicitud.

ARTICULO 35º: Para la cancelación de la cuota de ingreso, el Comité Directivo determinará la forma de pago de los montos que correspondan.

ARTICULO 36º: Si algún asociado activo hubiera renunciado y decidiera reingresar, abonará el veinte por ciento (20%) de la cuota de ingreso vigente, siempre que su

reingreso se efectúe dentro de los cinco (5) años posteriores a su renuncia, más todas las cuotas extraordinarias que se hubieran aprobado durante su ausencia.

Pasado este lapso, deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de ingreso, además de las cuotas extraordinarias antes referidas.

En cualquiera de los casos, adicionalmente deberá presentar una nueva solicitud de ingreso con datos actualizados, pero sin firmas de otros asociados, la que será sometida a la consideración de la Junta Calificadora y de Disciplina, previa evaluación favorable del Comité Directivo.

ARTICULO 37º: La antigüedad del asociado se considerará a partir de la fecha de cancelación del total o, de la primera armada de su cuota de ingreso al Club.

Empero, la antigüedad del asociado que sea readmitido en el Club se contará desde la fecha de su última reincorporación.

ARTICULO 38º: El postulante a Asociado Activo deberá llenar una solicitud con los datos e informes necesarios, la que tendrá carácter de declaración jurada. Se acompañará a dicha solicitud la documentación sustentatoria que permita al Comité Directivo y a la Junta Calificadora y de Disciplina tener los más amplios antecedentes para la evaluación del postulante. La solicitud y la documentación que se acompañe podrá enviarse por correo electrónico.

Deberá manifestar en la misma solicitud que desde que adquiere la calidad de Asociado conoce, acepta y se somete a este Estatuto y los Reglamentos, a la competencia de los Órganos de Gobierno del YCP acatando los acuerdos de las Asambleas, Comité Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina sin reservas ni limitaciones.

ARTICULO 39º: Las solicitudes de ingreso serán sometidas a consideración de la Junta Calificadora y de Disciplina después de haber transcurrido quince (15) días desde que fue recibido el correo electrónico enviado por el interesado. Los miembros del Comité Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina están impedidos de respaldar con su firma cualquier solicitud de ingreso.

ARTICULO 40º: Una vez aceptado el nuevo asociado y previo pago de la cuota de ingreso que deberá abonar en un plazo no mayor de quince (15) días, se le entregará un ejemplar del Estatuto y Reglamentos de la Asociación y el carné que acredite su condición de asociado.

ARTICULO 41º: Si el postulante a asociado no fuere aceptado, podrá postular nuevamente después de un (1) año de la notificación respectiva. Para tal efecto, deberá reactualizar su solicitud, la que deberá llevar su firma y la de cinco (5) asociados activos con una antigüedad mayor a cinco (5) años.

ARTICULO 42º: En caso de fallecimiento de un asociado activo que no se encuentre al día en sus cuotas sociales, el Club no solicitará a la esposa e hijos mayores de edad cancelar dichas obligaciones, salvo lo dispuesto en los arts. 24 y 44º del presente estatuto.

ARTICULO 43º: El ingreso o admisión de otros asociados no comprendidos dentro de la categoría de Asociados Activos, se regirá por las reglas establecidas en este Estatuto para la categoría que les corresponda y por la reglamentación complementaria que, en su caso, establezcan el Comité Directivo y/o la Junta Calificadora y de Disciplina.

ARTICULO 44º: Los hijos, nietos, bisnietos, hijos políticos y hermanos de Asociado Activo fallecido, previa cancelación de las cuotas ordinarias, extraordinaria o de servicios no canceladas por el socio fallecido gozarán de los mismos privilegios que gozan los familiares del Asociado Activo en vida, para los efectos de su admisión como asociados del Club.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 45º: Los derechos de los asociados se encuentran reglamentados en los Reglamentos de sus respectivas sedes, sin perjuicio de lo anterior, son derechos de los asociados:

- a) Ingresar a los locales de la Institución y gozar de sus servicios e instalaciones, en concordancia con el reglamento y disposiciones pertinentes del Estatuto.
- b) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Todos los Asociados tendrán derecho a voz y voto en tales asambleas, con excepción de los asociados ausentes y los pre-activos.
- c) Elegir y ser elegido para los distintos cargos, según lo establecido en este Estatuto.
- d) Presentar sugerencias para mejorar los servicios e instalaciones de la Institución.
- e) Asistir como invitados a las reuniones del Comité Directivo para expresar y sustentar los asuntos materia de deliberación que sean de su competencia.
- f) Ser escuchado por el Comité Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina para formular descargos a los fundamentos que hubieran motivado las sanciones aplicables por la trasgresión general del Estatuto, Reglamentos o acuerdos del Comité Directivo y de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 46º: Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cooperar en la realización de los fines Institucionales.
- b) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos, los acuerdos de las Asambleas y de Comité Directivo.
- c) Actuar ellos, sus familiares e invitados con corrección y dignidad dentro del local social e instalaciones de la Institución y respetar al personal del Club.
- d) Abonar las cuotas mensuales los veinte (20) días de cada mes y, las extraordinarias que se acuerden en la oportunidad y plazo que se devenguen. Esta obligación se extiende a los asociados calificados como ausentes. El pago se efectuará con cargo a cuenta corriente bancaria, en cuenta de tarjeta de crédito, o en cuenta de ahorros.
- e) Cancelar todos los servicios que presta el Club, incluyendo el patio, muelle, combustibles y los servicios que las embarcaciones requieran, de la manera como fije el Comité Directivo. Los consumos de bar y restaurant serán abonados al momento en que se incurra.
- f) Cumplir los encargos y comisiones para las que se hubieren comprometido en Asambleas y/o sesiones del Comité Directivo.
- g) Representar dignamente al YCP en las actividades y competencias para las que fueran nominadas.
- h) Presentarse ante el Comité Directivo y la Junta Calificadora y de Disciplina cuando éstas indistintamente lo requieran.

- i) No ocupar dentro del Club ninguna comisión, labor, función o cargo rentado que implique una relación laboral. El Club podrá contratar con un asociado solo si se trata de la adquisición o prestación de un bien o servicio bajo la modalidad de locación de servicios (proveedor).
- j) El asociado no podrá realizar dentro de la Institución actividades con fines de lucro personal, sin la aprobación previa del Comité Directivo.
- k) Someterse al procedimiento establecido en este Estatuto en caso de la aplicación de sanciones que impliquen su suspensión o exclusión.
- l) Participar en el Acto Electoral.
- m) No realizar actividad política o religiosa en las instalaciones del Club, salvo el bautizo y bendición de las embarcaciones.

Los Reglamentos de cada sede podrán establecer obligaciones adicionales, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en el Estatuto.

ARTICULO 47º: La cuota mensual ordinaria aplicable a los asociados activos y no activos será fijada por el Comité Directivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de este Estatuto.

Vencido el plazo se aplicará el recargo y mora establecidas por el Comité Directivo.

En el caso de los asociados de la sede de La Punta, sus cuotas constarán en el Reglamento del Yacht Club Peruano. Por su parte, las cuotas aplicables a los asociados de la sede Paracas se detallarán en el Reglamento del asociado de la sede Paracas exclusivamente.

CAPITULO VII INVITADOS

ARTICULO 48º: El YCP se reserva el derecho de admisión de las personas invitadas.

ARTICULO 49º: Todo Asociado mayor de edad, podrá traer invitadas e invitados al Club, estando obligados a inscribirlos en el Libro de Visitantes.

Los menores de edad no asociados sólo podrán ingresar al Club como invitados si se encuentran acompañados por un asociado, o que concurren a la práctica de deportes náuticos.

El asociado se remitirá al Reglamento de invitados del Club para conocer todo lo relacionado a este punto.

ARTICULO 50º: Las invitadas e invitados deberán gozar de buena reputación y condiciones morales, tal como se exige en el artículo 33º de este Estatuto para ser Asociado del Club.

ARTICULO 51º: Los Asociados solteros, varones o damas podrán solicitar en cualquier momento una tarjeta de invitado(a) para una sola persona que le dará derecho a ingresar al Club por un plazo de 6 meses renovables. La tarjeta de invitado será expedida previa aprobación de la solicitud que formule el Comité Directivo con la información relativa al acompañante.

ARTICULO 52º: El asociado será responsable por el comportamiento de sus invitados dentro del Club, así como el pago por el consumo y servicios que pudiesen incurrir.

ARTICULO 53º: El Comodoro está facultado para extender tarjetas de invitados, previa aprobación del Comité Directivo y respetando las disposiciones del Reglamento General del Yacht Club Peruano (para la sede de La Punta) o el Reglamento del asociado a la sede Paracas exclusivamente (para la sede Paracas).

ARTICULO 54º: No podrán concurrir a las instalaciones sociales ni como invitados, los postulantes no admitidos, los suspendidos, los separados y los excluidos del Club.

CAPITULO VIII CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

ARTICULO 55º: Para que un asociado voluntariamente deje de pertenecer al YCP, deberá enviar su renuncia por escrito dirigida al Comité Directivo acompañando su carné de asociado.

Para que proceda su renuncia, el asociado deberá estar al día en sus pagos, caso contrario será considerado moroso anotándose en el Libro de Asociados.

ARTICULO 56º: La Junta Calificadora y de Disciplina a propuesta del Comité Directivo, puede aplicar la sanción de suspensión, prevista en el artículo 59, a los asociados hasta por un término de doce (12) meses, considerando la magnitud de la falta, por reiterado incumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos del Comité Directivo o de las Asamblea General de Asociados.

También serán suspendidos los asociados que actúen en forma injuriosa contra cualquier asociado o personal del Club.

ARTICULO 57º: Cuando un asociado adeude una cuota mensual ordinaria o la cuota extraordinaria que se hubiera devengado o cualquier obligación con el Club y, siempre que no haya transcurrido quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de vencimiento de pago, el Capitán Gerente notificará por escrito a su domicilio y/o correo registrado para que salve dicha situación.

Vencidas dos cuotas ordinarias o dos de cualquier obligación con el Club la Junta Calificadora y de Disciplina automáticamente suspenderá de sus derechos al asociado moroso hasta que cancele totalmente su obligación.

Vencidas tres cuotas ordinarias o tres de cualquier obligación con el Club el asociado será reportado a las Centrales de Riesgo. Salvo que existan razones valederas y aceptadas por la Junta Calificadora y de Disciplina para excusar su morosidad.

Vencidas cuatro cuotas ordinarias o cuatro cuotas de cualquier obligación con el Club la Junta Calificadora y de Disciplina excluirá al asociado moroso.

Cuando un asociado tenga una deuda global con el YCP, por concepto de cuotas sociales, cuotas extraordinarias o de bienes y servicios, los abonos que efectúe a su cuenta serán aplicados primero a lo adeudado, por bienes o servicios, por cuotas extraordinarias, y después se aplicará el saldo al pago de las cuotas sociales que adeude.

ARTICULO 58º: La Junta Calificadora y de Disciplina acordará y notificará la suspensión y exclusión de asociados previa llamada de atención, a quienes incumplan en forma continua y reiterada sus obligaciones frente al Club.

ARTICULO 59º: La suspensión de un asociado importa la privación de sus derechos por el término de la sanción y lo inhabilita a él, y a los miembros de su familia, para concurrir a los locales del Club, no exonerándose del pago de la cuota ordinaria mensual y demás obligaciones contraídas con la Institución. El tiempo que dure la suspensión de un asociado no será computable para los efectos de su antigüedad como miembro de la Institución. Sin perjuicio de ello, se permitirá concurrir al club únicamente al tripulante de la embarcación, para el mantenimiento de esta, durante la vigencia de la suspensión.

ARTICULO 60º: Los asociados son responsables por los daños y por las infracciones al Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de la Asamblea o del Comité Directivo, que cometan sus familiares o invitados.

Los organismos disciplinarios podrán aplicar una sanción más benigna al asociado que la correspondiente a sus familiares directamente responsables, cuando aquél demuestre que le ha sido imposible evitar o prever la infracción cometida por éstos.

El asociado tiene la obligación de declarar por escrito en el término de 48 horas, los daños causados por él, sus familiares o invitados.

ARTICULO 61º: Constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas, las siguientes:

- a) Infracción a las disposiciones estatutarias, reglamentarias o a los acuerdos del Comité Directivo referentes al uso y conservación de las instalaciones de la Institución, así como las disposiciones sobre seguridad en el mar.
- b) La práctica de juegos de envite en los locales institucionales.
- c) Destrucción, deterioro o pérdida de objetos pertenecientes a la institución.
- d) Cometer dentro de las instalaciones institucionales faltas o delitos de cualquier naturaleza, aunque no se haya iniciado contra los autores acción judicial.
- e) Iniciar, mantener o publicar querrela o acción judicial contra el Club, a excepción de las acciones de impugnación establecidas en el art. 92º del Código Civil.
- f) Cometer actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- g) Infracción de las disposiciones establecidas por el Estatuto o Reglamentos del Club.
- h) Proporcionar datos falsos con referencia a sí mismos, a los miembros de su familia o a sus invitados.
- i) Apropiación sin título alguno para sí o para terceros de bienes de propiedad del Club y/o de terceros en el Club.
- j) Afectar el prestigio del Club o su marcha institucional con actitudes o manifestaciones públicas, verbales o escritas, o publicaciones.
- k) Actuar contra los intereses deportivos del Club, vulnerando los Reglamentos o disposiciones sobre el particular.
- l) Cometer o intentar fraude durante el proceso electoral y en las Asambleas.
- m) Posesión y/o consumo de drogas ilegales, alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
- n) Los que efectúen dentro de la Institución actividades con fines de lucro personal, sin la aprobación del Comité Directivo.

- o) Realizar actividades a las que se refiere el artículo 46° inciso m).
- p) Los atrasos recurrentes en los pagos que obligan a la Administración a estar enviando notificaciones.

ARTICULO 62°: La Junta Calificadora y de Disciplina, a solicitud del Comité Directivo, por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia documentada, podrá suspender en forma indefinida en sus derechos, a aquellos asociados y/o familiares que aparezcan vinculados a situaciones de pública notoriedad en relación con actos delictivos o reñidos con la moral y las buenas costumbres, que eventualmente puedan conducir a su condena por Tribunales de la República o del Extranjero. Esta suspensión se mantendrá hasta que las autoridades pertinentes se pronuncien sobre la situación del inculcado.

En este caso la suspensión del asociado no se hará extensiva a sus familiares.

ARTICULO 63°: La Junta Calificadora y de Disciplina previa denuncia documentada, podrá suspender o expulsar a los asociados y/o familiares que sean condenados por los Tribunales de la República o del extranjero por delitos dolosos.

Para que la sanción referida en el párrafo anterior tenga vigencia, tendrá que haber sido expedida antes que el asociado y/o familiar denunciado haya cumplido con la condena impuesta por dichos Tribunales.

ARTICULO 64°: Las medidas disciplinarias adoptadas por la Junta Calificadora y de Disciplina de conformidad con los artículos precedentes serán comunicadas al asociado infractor por carta notarial a su domicilio registrado.

Aplicada la medida, el asociado suspendido o en su caso excluido tendrá la posibilidad de ejercer su defensa, solicitando a la Junta Calificadora y de Disciplina la revisión de su caso. En tanto no sea resuelto y dure el proceso, quedará en suspenso todo derecho como asociado hasta que se haya reconsiderado o confirmado la medida. En tanto se mantenga la sanción, el asociado no podrá ingresar al Club ni como invitado.

El asociado se somete en forma definitiva y concluyente a la decisión que adopte el Comité Directivo.

ARTICULO 65°: El asociado declarado moroso acepta en virtud de este Estatuto que la deuda no pagada a la Institución luego de su exclusión sea satisfecha mediante el remate de su embarcación. El YCP procederá al remate público para lo cual hará tasar la embarcación por dos peritos constructores navales, el remate se efectuará de acuerdo con el procedimiento que establece la ley, quedando autorizado el YCP a disponer de la misma hasta que sea adjudicada o vendida en su oportunidad; el saldo si lo hubiere, se depositará a nombre del ex – asociado.

El YCP queda facultado para formalizar la transferencia de la embarcación ante la Capitanía del Puerto del Callao corriendo el adjudicatario conjuntamente con el ex – asociado, con todos los gastos, derechos e impuestos a que diera lugar.

De no tener embarcación el asociado, el Club ejecutará la cobranza de la deuda por la vía legal correspondiente.

ARTICULO 66°: El asociado que tenga intereses en conflicto con la Institución o sea sancionado conforme a este Estatuto y discrepe de cualquier medida que pueda afectar su

honor y buena reputación se someterá para todos los efectos única y exclusivamente al procedimiento estatutario que contempla este capítulo y se adhiere en definitiva y concluyente a los acuerdos que la Institución y sus órganos de gobierno adopten en última instancia.

CAPITULO IX DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTICULO 67º: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Institución que agrupa a la totalidad de sus miembros, cuyas decisiones son inapelables.

Las Asambleas podrán realizarse en el local institucional o en cualquier otro que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo Directivo considere pertinente. Del mismo modo, las asambleas podrán realizarse simultáneamente en el local institucional (sede principal del Yacht Club Peruano, La Punta) y en la sede Paracas o cualquier otra sede de la asociación, ya sea de manera presencial o no presencial empleando medios virtuales o electrónicos para interconectar las diferentes sedes, que garanticen la asistencia y participación de todos los asociados, así como les permitan ejercer sus derechos de voz y voto de forma indubitable. Los acuerdos adoptados en las Asambleas sean virtuales o presenciales, deberán constar en actas que para el efecto llevará la Asociación.

Se permite que las asambleas sesionen de forma mixta, es decir, que algunos asociados participen presencialmente y otros lo hagan de manera virtual, en este último caso, será obligatorio el uso de cámaras de video para los asociados que asistan virtualmente, esto con el fin de poderlos identificar adecuadamente y confirmar el ejercicio de sus derechos de voz y voto adecuadamente.

ARTICULO 68º: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se llevarán a efecto de acuerdo con las disposiciones que establece el presente Estatuto.

ARTICULO 69º: La convocatoria a Asamblea se realizará mediante publicación en uno cualquiera de los diarios de mayor circulación de Lima, con una antelación de quince (15) días a la fecha fijada, respectivamente.

Asimismo, podrá constar la convocatoria a Asamblea en la página web institucional, correo electrónico que se dirija a los asociados, y todo aquel medio informático o electrónico que permita la Ley.

El aviso de convocatoria indicará el día, hora, lugar y asuntos a tratar.

ARTICULO 70º: Son miembros de las Asambleas y en ellas tendrán voz y voto, los asociados activos que estén al día en el pago de sus obligaciones con el Club, y cuyos derechos no estén suspendidos. Este mismo derecho lo tienen los asociados vitalicios, honorarios, y los asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente.

El voto es individual y sólo puede delegarse la representación a otro asociado activo para adoptar cualquiera de los asuntos contemplados en los artículos 72º y 74º del presente Estatuto y siempre que la Asamblea haya sido válidamente convocada y se cuente con el quorum estatutario.

Para la elección de los miembros del Comité Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina no se aceptará el voto por poder. La votación es secreta.

ARTICULO 71º: Las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General son obligatorias para los asociados a que se refieren los artículos 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º y 27º del presente estatuto; quedarán en suspenso en el ejercicio de sus derechos aquellos asociados que no abonen dichas cuotas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTICULO 72º: La Asamblea General Ordinaria se realizará en la primera quincena del mes de mayo de cada año, salvo casos de fuerza mayor que prorroguen dicha fecha, para tratar los siguientes temas:

- a) Lectura y aprobación de la Memoria Anual presentada por el Comité Directivo.
- b) Aprobación del Balance General del Club auditado al 31 de diciembre del año anterior, presentado por el Director-Tesorero.
- c) Cada dos (2) años elegir al Comodoro y a los miembros del Comité Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina que hayan sido propuestos con arreglo a estos Estatutos.
- d) Otorgar los poderes legales necesarios al Comodoro y a otros Directores y funcionarios para el mejor manejo de la Institución.
- e) Resolver simultáneamente los demás asuntos de su competencia que hayan sido propuestos de acuerdo con lo convocatoria y se cuente con el quórum correspondiente.

Para el quórum de esta Asamblea, se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados activos hábiles y en segunda convocatoria, cualquier número de asociados adoptándose los acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes.

ARTICULO 73º: En caso de no ser aprobados la Memoria Anual y el Balance General presentados por el Comité Directivo, se elegirá de inmediato una Comisión conformada por no menos de tres (3) asociados con 10 o más años de antigüedad que se hallen presentes en la Asamblea y que elaborará y presentará un informe dentro del plazo improrrogable de 15 días. Dicho informe deberá ser fundamentado y será, a su vez, materia de aprobación o desaprobación por una Asamblea General Extraordinaria convocada por el Comité Directivo y en la que la correspondiente decisión se adoptará por mayoría de votos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 74º: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados activos que se encuentren hábiles o lo convoque el Comité Directivo o el Comodoro, para tratar los asuntos que fueren materia de su convocatoria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria adoptar acuerdos relativos a:

- a) Reformar parcial o totalmente el Estatuto, que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.
- b) Disolver la Asociación o fusionarla con otras entidades de la misma naturaleza, siempre que se mantengan los objetivos del YCP expresados en el artículo 2º de estos estatutos.
- c) Aprobar o rechazar la memoria y balances, proyectos, cuotas extraordinarias que se someta a su consideración por el Comité Directivo.
- d) Aprobar la adquisición o enajenación de activos fijos de la sociedad cuyo valor supere las 1,800 cuotas sociales.
- e) Resolver simultáneamente los demás asuntos de su competencia que hayan sido propuestos de acuerdo con lo convocatoria y se cuente con el quórum correspondiente.

ARTICULO 75º: Para tratar la reforma parcial o total del Estatuto de la Asociación sociales se requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados activos hábiles y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En segunda convocatoria se requerirá, la concurrencia de los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de los asociados activos hábiles, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Para el caso de la disolución de la Asociación, se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados activos hábiles y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En segunda convocatoria se requerirá, la concurrencia de los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de los asociados activos hábiles, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Para tratar la adquisición o enajenación de activos fijos de la sociedad cuyo valor supere las 1,800 cuotas sociales se requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados activos hábiles y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En segunda convocatoria se requerirá, la concurrencia de los asociados que asistan, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Para tratar todos los demás asuntos, se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados activos hábiles y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En segunda convocatoria se requerirá, la concurrencia de los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de los asociados activos hábiles, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO 76º: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado su convocatoria, quedando terminantemente prohibido tratar asuntos que no hayan sido motivo de la misma y siendo de hecho nulo cualquier acuerdo que se tomará, aunque hubiera sido por unanimidad de los asistentes.

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 77º: Las elecciones para elegir a los miembros del Comité Directivo y a los integrantes de la Junta Calificadora y de Disciplina se llevará a cabo cada dos años, en la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la primera quincena del mes de mayo, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 70º y 72º de estos Estatutos.

ARTICULO 78º: A más tardar 30 días antes de las Elecciones, el Comité Directivo conformará el Comité Electoral, que estará integrado en la siguiente forma:

- (i) Dos (2) asociados con una antigüedad no menor de 10 años, que no postulen, nombrados por el Comité Directivo.
- (ii) Un (1) asociado con una antigüedad no menor de 10 años, que no postule, nombrado por la Junta Calificadora y de Disciplina.

Posteriormente, se integrarán dos (2) personeros con una antigüedad no menor de 10 años, que no postulen, por cada una de las listas propuestas. En caso de que postule una sola lista, sus personeros serán tres.

ARTICULO 79º: Son atribuciones del Comité Electoral organizar, dirigir y vigilar el proceso eleccionario, remitirse a las limitaciones de la propaganda electoral y cumplir estrictamente el presente Estatuto y Reglamento previsto para el proceso eleccionario, verificar el escrutinio y proclamar al Comité Directivo y a la Junta Calificadora y de Disciplina.

Asimismo, velará por el cumplimiento de la prohibición que la propaganda electoral de los candidatos no salga de los límites del Club, en forma pública y que además esta sea del nivel requerido en la familia que es el YCP.

ARTICULO 80º: Las listas de candidatos sólo podrán ser conformadas por asociados permanentes enunciados en los incisos 1, 2, 3, 6 y 7 del Artículo 16º de estos Estatutos, y deberán ser entregados al Director-Secretario hasta quince (15) días antes de la elección y antes de las 12:00 horas del día límite, en que se declarará cerrada la inscripción. Dichas listas deberán estar completas y presentadas con las firmas de 10 asociados.

ARTICULO 81º: Los candidatos propuestos deberán encontrarse en pleno uso de sus derechos y contar con una antigüedad mínima de ocho (8) años como asociados, para el cargo de Comodoro y cinco (5) años para los demás cargos del Comité Directivo.

Los candidatos para ser Director -Vocal, titular y alterno responsables de la sede de Paracas deberán obligatoriamente ser un asociado vinculado a la sede de Paracas exclusivamente.

El candidato a la Presidencia de la Junta Calificadora y de Disciplina deberá tener una antigüedad mínima de diez (10) años como asociado de la Institución; los restantes miembros de la Junta, siete (7) años. Un requisito indispensable para ser miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina es que los candidatos deben por lo menos haber participado o integrado con anterioridad de algún órgano directivo u electoral en el YCP.

El Comité electoral, después de constatar que las listas propuestas reúnen los requisitos establecidos, las publicarán en las pizarras del Club, en la web institucional y se comunicará a los asociados por correo electrónico.

El Comodoro del Club podrá ser reelegido por una sola vez. Pasado un periodo de dos años podrá postular nuevamente.

ARTICULO 82º: Las listas propuestas podrán ser modificadas siempre que ello no afecte a más de dos candidatos y que éstos no hayan postulado para Comodoro, o a la Presidencia de la Junta Calificadora y de Disciplina o como Vice – Comodoro. La sustitución de estos candidatos por otras personas obligará a la presentación de nueva lista electoral.

En todo caso, cualquier modificación que se haga deberá plantearse antes de la fecha señalada en los artículos 77° y 80° del estatuto.

El costo de las publicaciones a que diera lugar correrá por cuenta de los interesados.

ARTICULO 83°: Los formatos para las listas de candidatos los proporcionará numerados el YCP.

ARTICULO 84°: Las listas presentadas deberán contener los siguientes datos:

- a) En la parte superior de cada una de las hojas se consignará la relación completa de los candidatos que postulen a los cargos del Comité Directivo y a la Junta Calificadora y de Disciplina.
- b) En la parte inferior se consignará el nombre, firma y número de los correspondientes registros de los proponentes, así como los años de antigüedad como asociados del YCP.

ARTICULO 85°: En la votación sólo participarán los asociados permanentes que estén al día en el pago de sus obligaciones con el YCP, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) El asociado, en caso de ser requerido a identificarse por cualquiera de los miembros de la mesa receptora, deberá hacerlo con su carné de asociado o en defecto, con cualquier otro documento de identidad reconocido por la Ley o la costumbre.
- b) Firmará el Padrón Electoral en el lugar correspondiente.
- c) Recibirá los formularios de todas las listas inscritas y un sobre que le serán entregados por los miembros de la mesa; y
- d) Pasará a la "Cámara Secreta", para colocar la lista de su elección dentro del sobre que ha recibido, el mismo que debidamente cerrado introducirá en el ánfora instalada en la mesa en la que le corresponde votar.

En el caso de que se haya presentado una sola lista, se podrá llevar a cabo la elección por aclamación.

ARTICULO 86°: Para que resulte elegida la lista a los cargos del Comité Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina, se requiere que obtenga la mayoría simple de votos. En caso de empate en la elección, resultará elegida la lista cuyo Comodoro propuesto sea el más antiguo.

ARTICULO 87°: De acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, el Comité electoral procederá al escrutinio y proclamación de quienes resulten electos como miembros del Comité Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina el mismo día de la Elección.

ARTICULO 88°: El Comité Electoral pondrá en conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina cualquier fraude debidamente comprobado que se cometa durante el proceso electoral, como lo prevé el inciso I) del artículo 61° del estatuto.

CAPITULO XI DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTICULO 89º: El Comité Directivo tiene la representación y dirección plena del Club y está conformado por no menos de ocho (8) miembros y un máximo de diez (10) miembros asociados activos, honorarios, vitalicios, viudos(as) y los asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente elegidos por un periodo de dos (2) años, con los siguientes cargos:

Comodoro
Vice-Comodoro
Director-Secretario
Director-Tesorero
Director-Capitán de Bahía y Flota
Director-Vocal
Director-Vocal
Director-Vocal
Director-Vocal
Director-Vocal responsable de la sede Paracas

ARTICULO 90º: Son facultades del Comité Directivo:

- a) Representar al Club en todas sus actividades.
- b) Administrar su patrimonio y recaudar las cuotas e ingresos varios, autorizar todos los egresos ordinarios y extraordinarios.
- c) Constituir un Comité Ejecutivo que estará integrado por cuatro (4) miembros del Comité Directivo, indicados en el artículo 106 de este estatuto. El Comité Ejecutivo funcionará y adoptará los acuerdos que se requieran adoptar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos, asimismo, podrá conformar distintos comités para una mejor gestión y/o distribución de responsabilidades entre los miembros del Comité Directivo.
- d) Nombrar al Capitán Gerente y demás funcionarios administrativos, y a los representantes para efectos legales, otorgándoles los poderes que sean necesarios.
- e) Nombrar y despedir servidores, y fijar remuneraciones y obligaciones a propuesta del Capitán Gerente.
- f) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto y Reglamentos, y sancionar o modificar Reglamentos del Club para mantenerlos actualizados con estricta sujeción a las disposiciones del Estatuto.
- g) Establecer las cuotas mensuales y tarifas de servicios.
- h) En caso necesario, llenar las vacantes que se produzcan en los diversos organismos del Club.
- i) Ejercer en general todas las atribuciones que no estén reservadas a la Asamblea General, resolviendo los vacíos no previstos en el Estatuto o Reglamentos.
- j) Aprobar la convocatoria a Asambleas Generales de Asociados.
- k) Celebrar toda clase de contratos innominados, contratar seguros, locación de servicios, asesores, auditores externos y en general los actos requeridos para la correcta marcha de la institución.
- l) Celebrar, suscribir contrato de préstamos o mutuos o contratos de créditos en general, levantar fondos y cualquier tipo de préstamo emisión de deuda o programa de endeudamiento con o sin garantías y constituir garantías hasta por una suma de S/. 2,200,000.00 (Dos Millones Doscientos Mil y 00/100 Soles). Para ello, se autoriza tanto al Comodoro y Director-Tesorero como

- miembros del Comité Directivo a suscribir los contratos y/o documentos que obliguen a la Asociación.
- m) Disponer de los fondos depositados en cuentas bancarias a doble firma por dos cualquiera de sus directivos, con arreglo a los procedimientos internos que establezca.
 - n) Controlar, restringir y hasta suprimir, en casos extremos, la concurrencia de invitados al Club, de acuerdo con la capacidad de sus instalaciones y servicios, y en salvaguarda del derecho que tienen todos los asociados de disfrutar plenamente de dichos servicios e instalaciones.
 - o) Interpretar este Estatuto en el caso de presentarse dudas, previo informe legal y resolver los casos previstos en él, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
 - p) Aprobar y presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance e Inventario correspondientes al año social.
 - q) Ordenar la auditoria anual de la contabilidad del Club.

ARTICULO 91º: El Comité Directivo necesita la aprobación previa de la Asamblea General de Asociados para realizar:

- a) Operaciones de endeudamiento superiores a S/. 2,200,000.00 (Dos Millones Doscientos Mil y 00/100 Soles).
- b) Venta o afectación de bienes inmuebles.
- c) Para la adquisición de activos fijos, locación de obras o compraventa y afectación de bienes muebles, cuyo monto total en cada caso supere S/. 1,000,000.00 (Un Millón y 00/100 Soles).
- d) Fusión con otras instituciones.

La inobservancia de estas disposiciones constituye falta grave en agravio del Club.

ARTICULO 92º: El quórum del Comité Directivo es la mitad más uno de sus miembros, tomándose los acuerdos por mayoría simple. En caso de empate el Comodoro tiene el voto dirimente. La votación será sustentada.

ARTICULO 93º: Los miembros del Comité Directivo ejercerán sus cargos por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Al término de su mandato continuarán en sus cargos hasta hacer entrega a los elegidos conforme al artículo 87º de los estatutos.

ARTICULO 94º: El YCP asumirá la defensa y responsabilidad de los miembros del Comité Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina frente a cualquier acción legal o judicial planteada contra la Institución y sus directivos como consecuencia de la aplicación del Estatuto y Reglamentos y los acuerdos adoptados en función a su capacidad.

ARTICULO 95º: Si dentro del Comité Directivo se produjera una vacante que no sea la del Comodoro, ésta será cubierta con un asociado designado por el Comité Directivo, de una terna propuesta por el Comodoro que deberá cumplir con los requisitos consignados en el artículo 81º de los estatutos.

ARTICULO 96º: En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Comodoro lo reemplazará el Vice – Comodoro, y, a falta de éste lo reemplazará el Director – Secretario.

ARTICULO 97º: Los miembros del Comité Directivo no podrán tener entre sí relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad.

ARTICULO 98º: Cualquiera de los miembros del Comité Directivo que dejase de concurrir a cinco (5) reuniones por cada 180 días cesará en sus funciones, salvo caso de enfermedad, o que solicite la licencia correspondiente al Comité Directivo.

ARTICULO 99º: En todos los casos no previstos en el Estatuto, el Comité Directivo está autorizado para adoptar las medidas que crea conveniente para la mejor marcha del YCP.

DEL COMODORO

ARTICULO 100º: Corresponde al Comodoro:

- a) Presidir las Asambleas Generales y sesiones del Comité Directivo, y dirimir las votaciones en caso de empate.
- b) Ejercer la representación oficial del Club.
- c) Representar legalmente al Club con las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, o en las normas que lo sustituyan, facultades éstas que podrá delegar en forma expresa a favor de asociados y/o terceros, sin perder su representación, pudiendo revocarla en cualquier momento.
- d) Firmar conjuntamente con el Director – Tesorero, o quien haga sus veces por ausencia de este último, los contratos de préstamos o mutuos o contratos de crédito en general, cheques bancarios y títulos valores que representen obligaciones a cargo de la institución frente a terceros, de acuerdo con lo establecido en el literal l) del artículo 90º y literal a) del artículo 91º de los estatutos.
- e) Presentar a nombre del Comité Directivo, a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria Anual sobre el estado del Club, sus necesidades y la manera de satisfacerlas.
- f) Refrendar los Balances que presente el Director – Tesorero.
- g) Firmar conjuntamente con el Director – Secretario las actas, correspondencia, contratos y demás documentos que irroguen responsabilidad del Club hacia terceros.
- h) Resolver en Comité Ejecutivo reunido conforme al artículo 90º de los estatutos, los asuntos y casos que las circunstancias lo que requiera dando cuenta en la siguiente sesión de Comité Directivo.
- i) Citar a reuniones de Comité Directivo, de Comité Ejecutivo y de Asamblea General.
- j) Resolver en caso de urgencia cualquier dificultad y adoptar todas las medidas de emergencia, debiendo someterlas a la aprobación del Comité Directivo en la primera sesión que este celebre.
- k) Realizar, conjuntamente con el Director – Secretario, los actos y celebrar los contratos que convengan a los intereses del Club, previamente aprobados por el Comité Directivo. En ausencia del Director – Secretario, podrá reemplazarlo el Vice – Comodoro para estos fines.

- l) Atender las peticiones y/o reclamaciones que formulen los asociados, y someterlas a conocimiento del Comité Directivo si fuere el caso.
- m) El Comodoro tendrá voto dirimente, cuando fuera necesario, en los acuerdos del Comité Directivo y del Comité Ejecutivo.

DEL VICE-COMODORO

ARTICULO 101º: Corresponde al Vice-Comodoro:

- a) En ausencia o impedimento temporal del Comodoro, del Director-Tesorero, Director-Secretario o Capitan-Gerente, ejercerá las funciones de estos establecidas en los artículos 100º, 102º, 103º y 108º de estos Estatutos, sin necesidad de acreditar tal ausencia o impedimentos.
- b) Asesorar al Comodoro.
- c) Promover las actividades culturales y sociales del Club.

DEL DIRECTOR – SECRETARIO

ARTICULO 102º: Corresponde al Director – Secretario:

- a) Firmar conjuntamente con el Comodoro las actas, correspondencia, contratos, escrituras y demás documentos.
- b) Llevar el libro de actas de Asamblea General de Asociados, del Comité Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina al día, debiendo dar lectura de la última acta en cada reunión que se realice para su ratificación en pleno.
- c) Verificar que se cumpla con las citaciones a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y estar presente en dichas reuniones para cumplir con las funciones a su cargo.
- d) Dar aviso al Director-Tesorero de la admisión de nuevos asociados y comunicarles a estos su aceptación.
- e) Comunicar a los asociados proponentes el rechazo si lo hubiere de la solicitud de ingreso por ellos presentada.
- f) Cuidar que los postulantes a asociados activos y sus proponentes reúnan los requisitos señalados por este Estatuto y llevar una relación de los postulantes que fueren rechazados.
- g) Por encargo del Comodoro, citar a sesiones de Comité Directivo y Asambleas Generales de Asociados.
- h) Disponer la redacción de notas, comunicaciones, correspondencia con el exterior y demás documentos del Club y la conservación de sus respectivas copias.
- i) Conservar el sello oficial del Club, de cuyo uso será responsable.
- j) Vigilar la conservación del archivo del Club y hacer entrega al Secretario entrante, bajo inventario, de todos los libros que estén a su cuidado.
- k) Refrendar con su firma la del Comodoro.
- l) Llevar al día en coordinación con la Tesorería el Registro de Asociados.
- m) Firmar conjuntamente con el Comodoro las tarjetas que acrediten la condición de asociado.
- n) Verificar e informar al Comité Directivo de aquellos asociados que deban pasar a la condición de vitalicios.

DEL DIRECTOR TESORERO

ARTICULO 103º: Corresponden al Director-Tesorero:

- a) Planear conjuntamente con el Capitán-Gerente la contabilidad del Club y verificar que los libros contables estén al día.
- b) Revisar y aprobar de acuerdo con las directivas del Comité Directivo, los presupuestos, el flujo de caja, la correcta aplicación de los fondos del Club, y revisar la documentación presentada por el Capitán-Gerente que los sustenta para la aprobación del Comité Directivo.
- c) Firmar conjuntamente con el Comodoro, o quien lo sustituya, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 90º y literal a) del artículo 91º de los estatutos, los contratos de préstamos o mutuos o contratos de créditos en general, cheques bancarios y títulos valores que representen obligaciones a cargo de la institución frente a terceros. En caso de ausencia o impedimento del Director-Tesorero, lo reemplazará en sus funciones el Vice-Comodoro.
- d) Abrir o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Comodoro, revisar los asuntos económicos y financieros de la Institución.
- e) Ordenar los pagos y cobranzas que el Comité Directivo acuerde, con su visto bueno respectivo.
- f) Constatar la existencia de los libros necesarios para la contabilidad del Club y el desarrollo ordenado de los mismos.
- g) Presentar al Comité Directivo con un mes de anticipación su memoria anual para su aprobación por la Asamblea General.
- h) Realizar la revisión periódica de inventarios, arqueos y poner a disposición del Comité Directivo toda información y documentación correspondiente a la tesorería.
- i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Balance y la cuenta de años económicos, así como el Presupuesto Anual aprobado antes del 30 de noviembre del año próximo pasado por el Comité Directivo.
- j) Entregar al Director-Tesorero entrante, bajo inventario, los libros y valores a su cargo.

DEL DIRECTOR-CAPITAN DE BAHÍA Y FLOTA

ARTICULO 104º: Corresponde al Director-Capitán de Bahía y Flota:

- a) Disponer a través del Capitán-Gerente, las inspecciones obligatorias a las embarcaciones de menos de 24' de eslora para constatar si cuentan con los instrumentos, equipos, salvavidas y demás requisitos para garantizar la seguridad de dichas embarcaciones de acuerdo a lo estipulado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como otorgar el correspondiente certificado.
- b) Proponer al Comité Directivo el Reglamento para el uso de banderas, señales y gallardetes.
- c) Organizar las actividades náuticas, dirigir y supervisar el funcionamiento de los servicios y fomentar la concurrencia y práctica de los deportes náuticos, visando las solicitudes de ingreso de asociados y extendiendo las invitaciones a que se encuentran autorizados conforme al artículo 53º de los estatutos.

- d) Las demás funciones que le señale el Reglamento.

DE LOS DIRECTORES-VOCALES

ARTICULO 105º: Corresponde a los Directores-Vocales:

- a) Cuidar la estricta observancia del Estatuto y Reglamentos, y las resoluciones de la Asamblea General y de Comité Directivo.
- b) Verificar que las obras aprobadas se realicen de acuerdo con lo planeado y presupuestado.
- c) Atender las peticiones y/o reclamaciones que formulen los asociados y someterlas a conocimiento del Comité Directivo si fuere el caso.
- d) Cautelar los bienes de propiedad del Club.
- e) Vigilar que el personal que labora en el Club cumpla con sus obligaciones.
- f) Atender los encargos que les haga el Comité Directivo
- g) Representar al Club por delegación del Comodoro en los actos oficiales o deportivos que éste le delegue.

CAPITULO XII DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 106º: El Comité Ejecutivo estará integrado por el Comodoro, Vice Comodoro, Director Secretario y Director Tesorero quienes tendrán la facultad de tomar las decisiones y acuerdos que se requieran adoptar con la premura del caso, o que les haya sido delegados por el Comité Directivo, con la finalidad de no interrumpir la marcha y requerimientos de la Institución, con cargo de dar cuenta de estos en la siguiente sesión de Comité Directivo.

Estará presidido por el Comodoro o quien lo sustituya, el Vice Comodoro, el Director-Secretario y el Director-Tesorero. En caso de ausencia de alguno de ellos, serán reemplazados por los demás miembros del Comité Directivo.

Los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo se entenderán confirmados automáticamente por el Comité Directivo al ser informados en la próxima sesión por el Capitán-Gerente asentándose el informe en el acta respectiva, salvo sea reabierto y modificado.

CAPITULO XIII DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

ARTICULO 107º: La administración del Club estará a cargo del Capitán-Gerente, siendo éste la primera autoridad administrativa después de la Asamblea General y Comité Directivo.

El Capitán-Gerente es el responsable ante el Comité Directivo por la realización y ejecución de los planes y programas administrativos, financieros, sociales, culturales, deportivos y recreacionales, y será representante del Comité Directivo ante los organismos públicos y privados, y principal ejecutor de los acuerdos emanados de ese organismo.

ARTICULO 108º: Entre las atribuciones del Capitán Gerente estarán las siguientes:

- a) Autorizar gastos por caja chica que se incurran por reparaciones, conservación y mantenimiento de los locales, embarcaciones, maquinarias, motores, etc. De uso permanente en las instalaciones del Club.
- b) Firmar las cartas, órdenes a bancos para pagos de impuestos y contribuciones con cargo a las cuentas del Club y para la transferencia de fondos de una cuenta a otra. Para girar y endosar cheques con cargo a las mismas cuentas, se requerirá la firma conjunta del Comodoro y del Director-Tesorero, o de quienes hagan sus veces.
- c) Autorizar con su firma los zarpes de las embarcaciones de los asociados, así como rechazar la salida de estas cuando considere que haya causa suficiente para tal medida, poniendo en conocimiento del Director-Capitán de Bahía y Flota las infracciones.
- d) Amonestar, suspender, sancionar o cesar al personal del Club y, suspender el ingreso de personal y tripulantes al servicio de las embarcaciones de los asociados, en los casos de infracción, informando al Director de Turno y dando cuenta al Comité Directivo.
- e) Contratar personal para las labores permanentes del Club, o para trabajos eventuales especializados que por su característica así lo ameriten y que no se puedan realizar con el personal del Club, dando cuenta al Comité Directivo para su ratificación.
- f) Dar cuenta al Comité Directivo de cualquier falta cometida por los asociados.
- g) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Comité Directivo y Comité Ejecutivo para dar cuenta de lo ocurrido en la Institución y presentar informes de su gestión, así como reportar los acuerdos del Comité Ejecutivo y los que hubiera lugar. Tendrá voz ante los mencionados Comités, pero no voto.
- h) Hacerse cargo de las funciones con arreglo a lo que disponga el Reglamento del Club, y de las tareas que le encomiende el Comité Directivo.
- i) Comprobar los ingresos del dinero del Club proveniente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de alquileres y multas, y de cualquier otro concepto y del depósito de esos importes dentro de las 48 horas en las respectivas cuentas bancarias.
- j) Informar al Comité Directivo de los asociados que hayan incurrido en la falta de pago previsto en el artículo 64º del Estatuto.
- k) Presentar al Comité Directivo la propuesta de sueldos y jornales del personal del Club.
- l) Formular mensualmente estados de Balance y Cuentas de Resultados, los que deberán ser refrendados por el Comodoro y el Director-Tesorero. Asimismo, presentará el informe de la ejecución presupuestal al Comité Directivo.
- m) Verificar los inventarios de los bienes de propiedad del Club, personalmente o a través de la persona que designe.
- n) Verificar e informar al Comité Directivo de los asociados que deban pasar a la condición de vitalicios.
- o) Controlar la marcha del Departamento de Procesamiento de Datos.
- p) Verificar el Registro de Asociados separados por falta de pago o por causa disciplinaria.

- q) Encargarse de la supervisión y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Náutica del Club.
- r) Coordinar con las asociaciones deportivas náuticas nacionales y extranjeras la organización de regatas y cruceros.
- s) Suscribir la correspondencia de la asociación a nivel nacional e internacional.
- t) Suscribir conjuntamente con el Comodoro o Director Tesorero cuando corresponda los estados financieros de la asociación, suscribir declaraciones juradas, suscribir y/o ampliar declaraciones de fábrica.
- u) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Trabajo y otras autoridades laborales, migratorias, entidades públicas encargadas de brindar seguro social o de salud, entidades privadas de pensiones o de salud que cumplan los mismos fines, así como a las entidades previsionales, suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales, otorgar certificados de trabajo, constancias de aprendizaje, constancias de formación laboral y constancias de prácticas pre-profesionales.
- v) Amonestar verbalmente y por escrito al personal.
- w) Suspender y despedir al personal, dando cuenta al Comité Directivo.
- x) Fijar remuneraciones del personal previa información al Comité Directivo.
- y) Otorgar Certificados de Trabajo, Constancias de Formación Laboral y Prácticas Pre-profesionales.
- z) Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo y someterlo a aprobación del Comité Directivo.
- aa) Representar a la asociación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para cualquier procedimiento de solicitud de Registro Único de Contribuyente (RUC), darle de baja y realizar todo tipo de trámite, especificado o no, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- bb) Representar a la asociación ante toda clase de autoridad judicial, política, administrativa, laboral, municipal, arbitral, policial o militar, en procesos judiciales en los que sea parte la asociación, con las facultades generales y las facultades especiales contenidas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil requeridos para disponer de derechos sustantivos; interponer, modificar y/o ampliar demandas, denuncias, recursos, reclamaciones y quejas; prestar instructiva, preventiva, testimoniales; presentar reconvencciones y contradicciones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; contestar demandas, denuncias y reconvencciones; allanarse y/o reconocer la pretensión; dar reconocimiento personal; dar testimonio como parte o testigo; exhibir, reconocer y desconocer documentos; ofrecer, actuar y solicitar la actuación de toda clase de medios probatorios, pericias y cotejos así como oponerse, impugnar observar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria, documentos y testigos; interponer toda clase de medios impugnatorios y recursos de reposición, apelación, casación y nulidad en todas las instancias; solicitar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta; solicitar inspecciones judiciales; oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspecciones judiciales; asistir e intervenir, como representante legal de la sociedad, en toda clase de audiencias, ya sean conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias, inspecciones, diligencias y todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos y/o saneamiento procesal;

solicitar el desglose y entrega de certificados de depósitos judiciales, efectuar, retirar y cobrar los mismos; nombrar administradores, depositarios o síndicos y delegados en virtud de una carta rogatoria encomendando acciones a ser adoptadas fuera de la jurisdicción del proceso; efectuar identificaciones; responder a interrogatorios; solicitar y aplicar toda clase de medidas preventivas y cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, dentro y fuera del proceso, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer y/o otorgar contracautela (inclusive caución juratoria); nombrar órganos de auxilio judicial; prestar declaración de parte o testimonial. Asimismo, estará facultado para intervenir en procesos cualesquiera que afecten los intereses de la sociedad, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad de derecho preferente, o como sucesor procesal; solicitar la intervención de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio. Adicionalmente podrá, solicitar la acumulación y desacumulación de procesos; retirar las acciones legales interpuestas y demandas, estando facultado para desistirse del proceso, de la pretensión y/o cualquier otro acto procesal; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción y/o del proceso; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente y/o retirar consignaciones; ejecutar las sentencias y cobrar las costas y costos procesales; conciliar; transigir judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; hacer abandono o renuncia de la instancia; solicitar la aclaración corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales: presentar propuestas en remates judiciales, subastas extrajudiciales (para adjudicarse al interior de los mismos los bienes muebles o inmuebles materia de respectivo proceso); ser adjudicatario de la buena pro y tomar posesión de bienes; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, vocales y/o magistrados en general; y practicar todos los demás actos que fuesen necesarios para la tramitación de los procesos y, en general, realizar cualquier gestión que sea necesaria para defender los intereses de la sociedad en procesos judiciales. Interponer procesos de amparo y demás procesos constitucionales en defensa de los derechos e intereses de la sociedad y representar a la sociedad en los mismos, teniendo para tal efecto las facultades conferidas para la representación en los procesos judiciales mencionados en el numeral precedente.

- cc) Participar e intervenir en procesos arbitrales, nacionales e internacionales; así como intervenir en cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias, tales como conciliación, mediación, transacción, entre otros, teniendo para tal efecto las mismas facultades conferidas para la representación en los procesos judiciales mencionados en el numeral precedente; pudiendo asimismo someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la asociación, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de tribunal arbitral; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la ampliación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora.
- dd) Representación en materias de propiedad intelectual y afines: representar ante las autoridades nacionales, administrativas, judiciales y policiales competentes y, en

general, frente a cualquier persona en todos los asuntos relacionados con los derechos y propiedad intelectual, llámese a estos solicitar registros y/o renovaciones de marcas de producto y servicio, marcas colectivas y de certificación; nombres comerciales, lemas comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y certificados de obtentor, y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor; así como conceder y/u obtener licencias, efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes, renunciar a parte o la totalidad de derechos otorgados, solicitar la inscripción de contratos de transferencias de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones, y, en general, de todo acto modificatorio de registros; asimismo, iniciar y apersonarse a los procedimientos contenciosos administrativos, judiciales o policiales a que hubiere lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción a las normas sobre propiedad industrial y derechos de autor, competencia desleal, publicidad, protección al consumidor, libre competencia y, en general, cualquier procedimiento administrativo, judicial o policial relacionado con estas materias, que afecte a la sociedad, sea cual fuere su naturaleza, pudiendo interponer recursos de reconsideración, apelación, queja, nulidad y demás recursos impugnatorios; podrá igualmente celebrar todo tipo de transacciones y conciliaciones, desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; podrá demandar, reconvenir, proponer excepciones, contestar demandas, reconveniones y excepciones, ofrecer y actuar todo tipo de medios probatorios, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, interponer medios impugnatorios y en general todo tipo de acto que sea necesario para el correcto trámite de un proceso judicial, interponer o formular denuncias ante el fuero penal por delitos contra la propiedad industrial y derechos de autor, con facultades para comparecer en el proceso como parte civil, con facultades para interponer recursos impugnativos y para celebrar todo tipo de transacciones, sin reservas ni limitaciones de ninguna clase.

La enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia a fin de cautelar sus intereses en materia de propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad y protección al consumidor

- ee) Conjuntamente con el Comodoro o el Director Tesorero negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos los cuales se citan con carácter enunciativo, más no limitativos; así como formalizar todos los documentos públicos o privados que pudieran ser necesarios para la constitución, inscripción y formalización de tales contratos, incluyendo aquellos documentos de aclaración, enmienda, confirmación o modificación, para su validez, eficacia, perfeccionamiento o inscripción en el respectivo Registro Público:
1. Préstamo, mutuo, créditos de cualquier naturaleza, incluyendo créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, avances en cuenta corriente, tarjetas de crédito y débito, sobregiros en cuenta corriente, descuento, factoring, capitalización inmobiliaria, arrendamiento financiero, leaseback, underwriting, refinanciación y venta de cartera, similares o conexas, sea en moneda nacional o extranjera hasta un monto máximo de S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Soles), por encima de este monto debe ser aprobado previamente por el Comité Directivo. La presente

atribución solo lo podrá realizar en caso de que el Comodoro y Director-Tesorero por ausencia o impedimento no lo puedan hacer como miembros del Comité Directivo.

2. Depósitos en general, incluyendo depósitos a la vista, de ahorro, a plazo, compensación por tiempo de servicios, obligaciones relacionadas con inversiones.
3. Constitución y levantamiento de hipoteca, prenda, garantía mobiliaria, retención, anticresis, fianza, aval, cartas de crédito, aceptaciones bancarias, otorgar reconocimiento de deuda y, en general, cualquier otro tipo de garantía a ser otorgadas a favor de la Asociación hasta por un monto máximo de S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Soles), por encima de este monto se necesitará de la aprobación previa del Comité Directivo.
4. Prestar aval y otorgar fianza a nombre de la asociación, a favor de la asociación y/o de terceros siempre que se encuentre debidamente autorizado por el Comité Directivo.
5. Efectuar y celebrar toda clase de operaciones y contratos relacionados con almacenes generales de depósito, depósitos aduaneros autorizados, terminales de almacenamiento y almacenes simples, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, conocimientos de embarque y warrants, bajo cualquier modalidad permitida por las leyes vigentes, así como cualquier otro documento comercial o de crédito transferible y demás documentos análogos.
6. Efectuar y celebrar toda clase de operaciones y contratos relacionadas con compañías de seguros y reaseguros del sistema de seguros nacional y/o del exterior, pudiendo negociar, contratar, renovar, endosar y ceder toda clase de pólizas.
7. Constitución, extinción, cesión, transferencia y levantamiento de todo tipo de derechos reales incluyendo, pero sin limitarse al derecho de posesión, propiedad, uso, usufructo, servidumbre y superficie hasta un monto máximo de S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Soles), por encima de dicho monto deberá contar con la aprobación previa del Comité directivo.
8. Fideicomiso, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier tipo de contrato de fideicomiso bancario, de garantía, titulización, contratos de comisión de confianza y realizar frente a terceros, los actos necesarios para cumplir con las obligaciones que asuma la asociación en su calidad de fideicomitente, fiduciario o fideicomisario hasta un monto máximo de S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Soles), por encima de dicho monto deberá contar con la aprobación previa del Comité directivo.
9. Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con productos financieros derivados, incluyendo forwards, opciones, futuros, swaps, cobertura de commodities, spots y demás operaciones de mercado de futuros, siempre que se encuentre con la aprobación previa del Comité Directivo.
10. Mandato con o sin representación.
11. Franchising, know how, publicidad, licencia, asociación en participación, joint venture, consorcio y otros contratos asociativos en general, siempre que el Comité Directivo lo haya aprobado previamente. No se requerirá que la aprobación se inscriba en Registros Públicos, suficiente con el acta puesta en el Libro social correspondiente.
12. Fletamento, transporte (aéreo, terrestre, lacustre, marítimo y fluvial) y carga.
13. Novar, compensar, condonar, consolidar y en general extinguir cualquier tipo de obligación a cargo o a favor de la asociación hasta un monto máximo de S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Soles), por encima de dicho monto se requiere la aprobación previa del Comité Directivo.

- ff) Conjuntamente con el Comodoro o Director Tesorero girar contra las cuentas de la sociedad; solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito; solicitar y contratar fianzas bancarias; observar estados de cuentas corrientes, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad, siempre a doble firma con el Comodoro o el Director Tesorero.
- gg) Conjuntamente con el Comodoro o Director Tesorero efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos, siempre a doble firma con el Comodoro o Director Tesorero.
- hh) Conjuntamente con el Comodoro o Director Tesorero girar, emitir, descontar, protestar, negociar, adquirir, transferir, cobrar, dar en garantía, ejecutar, endosar, otorgar, renovar, avalar, afianzar y/o prorrogar pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias, cédulas hipotecarias, títulos de crédito hipotecarios negociables, vales, giros, certificados de depósito, negociables y no negociables, ya sean éstos al portador, nominativos o de otro modo, cartas fianza, facturas conformadas, y en general, cualquier título valor y cualquier otro instrumento y/o documentación crediticia permitida por las leyes vigentes, siempre a doble firma con el Comodoro o Director Tesorero.
- ii) Conjuntamente con el Comodoro administrar todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, darlos o recibirlos en arrendamiento, incluyendo arrendamiento financiero; usarlos, hacerlos producir, darles el destino que según su criterio convenga mejor a los intereses de la sociedad, poseerlos, ejercer acciones reivindicatorias o posesorias, recaudar y recibir sus frutos, cobrar las rentas que ellos produzcan y pagar las deudas y obligaciones que deriven de su dominio, uso o posesión; ejercer los derechos de retención que correspondan a la asociación.

CAPITULO XIV DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

ARTICULO 109°: La Junta Calificadora y de Disciplina es un organismo autónomo, encargado de emitir decisiones sobre las solicitudes que presenten los postulantes a asociados, así como revisar las sanciones aplicables a los asociados, de acuerdo con los artículos 58°, 61°, 62°, 63° y 64° del presente Estatuto.

ARTICULO 110°: La Junta Calificadora y de Disciplina estará integrada por tres (3) miembros, ninguno de los cuales podrá pertenecer al Consejo Directivo. Solo en caso de ausencia de uno de ellos lo reemplazará el Past Comodoro.

Todos los miembros de la Junta tendrán voz y voto.

ARTICULO 111°: Para ser miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina, es necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 81° de estos estatutos.

ARTICULO 112°: Los asociados integrantes de la Junta Calificadora y de Disciplina serán elegidos cada dos (2) años, en la misma oportunidad de la elección del Comité Directivo.

ARTICULO 113°: Presidirá la Junta Calificadora y de Disciplina, el asociado de mayor antigüedad entre los elegidos para ese cargo en la Junta General en la que se hayan realizado las elecciones.

ARTICULO 114°: De entre los otros dos miembros que no desempeñen el cargo de Presidente, se elegirá al Secretario de esta Junta, quien se encargará de registrar las

admisiones y demás acuerdos en el Libro de Actas de la Junta Calificadora y de Disciplina. Los Resultados son secretos y se registrarán únicamente el número de balotas de quienes fueron rechazados.

El Padrón de Asociados a que se refiere el Artículo Vigésimo Noveno deberá ser presentado en la oportunidad que se reúna cada Junta.

ARTICULO 115º: La Junta será convocada de ordinario por su Presidente y también si así lo solicita uno de los otros dos miembros que la integran.

ARTICULO 116º: La Junta Calificadora funcionará con no menos de dos (2) de sus miembros que formarán el quórum reglamentario para tratar asuntos de su competencia, incluyendo el revisar los acuerdos relativos a las sanciones aplicables a los asociados conforme al procedimiento establecido en los Capítulos VI, VII y VIII de estos Estatutos.

ARTICULO 117º: En ausencia del Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina, lo reemplaza el Secretario, quien presidirá la sesión. En ausencia del Secretario, el tercer miembro solicitará al Consejo Directivo proponga un miembro suplente de entre los Asociados Activos, el cual ejercerá funciones hasta que se reintegre el miembro faltante.

ARTICULO 118º: La Junta Calificadora y de Disciplina podrá reemplazar las vacantes que se produzcan con un asociado activo, que reúna las condiciones para el cargo, dando cuenta de la designación en la próxima Asamblea de Asociados.

ARTICULO 119º: Las obligaciones, dispensas y procedimientos de calificación, así como la aplicación de sanciones contenidas en el presente Estatuto podrán ser normados por su Reglamento.

ARTICULO 120º: La votación será reservada, para cuyo efecto los miembros de la Junta recibirán del secretario una balota antes de iniciarse cada votación. El Presidente votará primero y llamará a votar a los demás miembros, quienes depositarán la balota en una de las ánforas colocadas al efecto.

ARTICULO 121º: Al hacer el cómputo de votos y declarada correcta la votación por el Presidente, se estimará rechazado al propuesto si resultaren tres (3) balotas en contra, cuando la asistencia de la Junta Calificadora y de Disciplina sea el quórum mínimo.

ARTICULO 122º: Rechazado un propuesto, sólo podrá ser nuevamente presentado luego de transcurrido un (1) año, debiendo su solicitud estar respaldada por cinco (5) asociados activos que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 33º del presente estatuto.

ARTICULO 123º: La nueva presentación a que se refiere el artículo anterior no procederá si el propuesto hubiera sido rechazado por tres (3) balotas en contra. Si el propuesto fuera rechazado por segunda vez, no podrá por motivo alguno ser presentado nuevamente.

ARTICULO 124º: Las propuestas para asociados deberán dirigirse al Director-Secretario del YCP, cuando menos treinta (30) días antes de la fecha de la reunión de la Junta. El Director-Secretario publicará en la página web del Club las solicitudes por cinco (5) días y enviará a cada uno de los calificadores mediante correo electrónico una nómina de los propuestos, cinco (5) días antes de la reunión de la Junta Calificadora y de Disciplina.

CAPITULO XV DE LOS REGLAMENTOS NAUTICOS Y EMBARCACIONES

ARTICULO 125°: El Director Capitán de Bahía y Flota, a través de los órganos administrativos correspondientes, supervisará el buen cumplimiento de todo lo establecido en este capítulo.

ARTICULO 126°: Los asociados para utilizar el área de fondeadero reservada por las autoridades de Capitanía del Puerto del Callao para el Yacht Club Peruano, deberán previamente registrarlas en el Club a su nombre o de estar a nombre de un tercero, presentar la autorización con firma legalizada de quien aparezca como propietario para los fines de este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 127°: Los asociados, deberán cumplir con mantener la matrícula de sus embarcaciones al día en la Capitanía del Puerto, poseer su fondeadero y cumplir con todas las normas náuticas y de seguridad exigidas por los reglamentos del Club y de Capitanías.

ARTICULO 128°: El asociado o piloto de toda embarcación está obligado antes de zarpar a anotar en el registro respectivo la hora de partida, el lugar o lugares donde se dirige, los nombres y datos generales de los invitados que los acompañen, la hora aproximada de llegada a su destino y la de regreso al Club. Deberá avisar al Club, por radio o teléfono tan pronto arribe a su destino.

ARTICULO 129°: Las embarcaciones, los sistemas de transporte y equipos pertenecientes al Club, no podrán ser empleados sino para el servicio del Club y tan sólo por el personal responsable de su manejo y uso.

ARTICULO 130°: El Comité Directivo podrá amonestar, apercibir, suspender, o excluir a los asociados que no cumplan estrictamente con las disposiciones que regulan las normas de seguridad y reglamentos náuticos, o hagan uso indebido de las embarcaciones al servicio de los asociados y equipos del Club.

ARTICULO 131°: Las embarcaciones de los asociados responderán por todas las obligaciones económicas que contraigan frente al Club conforme al artículo 65° de estos Estatutos. A su exclusión, apartamiento definitivo o renuncia, se entenderá que la embarcación que se encuentre fondeada o en el patio o áreas del Club quedan en posesión del Club y sólo podrá ser retirada al cancelar todas sus obligaciones, de lo contrario el Club dará parte a la Capitanía de Puerto del Callao y procederá conforme al procedimiento establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 132°: Estando el Club sometido en lo deportivo a las normas que gobiernan el deporte nacional, pondrá a disposición de las Federaciones respectivas a sus deportistas afiliados cuando sean convocados para integrar representaciones nacionales.

ARTICULO 133°: El Club no podrá, como institución, participar ni prestar su nombre en ninguna actividad que se relacione con la política nacional o extranjera.

ARTICULO 134°: El Club no admitirá dedicatorias, no contribuirá a suscripciones, ni figurará en actos o ceremonias políticas o privadas, salvo las que se aprueben por el

Comité Directivo o que sean exclusivamente a favor de asociados o instituciones sin fines de lucro para obras de bienestar social o deportivas o en sus relaciones con la Marina de Guerra del Perú.

ARTICULO 135°: Se podrá realizar en el local social fiestas y actuaciones que cuenten con la autorización o se organicen por iniciativa del Comité Directivo.

ARTICULO 136°: Ningún asociado podrá tomar ni retirar, ni permitir que se tome o retire ningún bien del Club.

ARTICULO 137: Toda queja deberá dirigirse por escrito al Director-Secretario del Club, quien la transmitirá al Comité Directivo.

ARTICULO 138°: Queda prohibida la publicación de avisos, anuncios o documentos ajenos a la institución en el local del Club que no cuenten con la expresa autorización del Comité Directivo.

ARTICULO 139°: El YCP podrá hacer acuerdos de corresponsalías, con otras entidades náuticas nacionales o extranjeras.

ARTICULO 140°: El Club dará apoyo a embarcaciones náuticas de otras entidades nacionales y extranjeras, teniendo en cuenta las leyes no escritas que rigen a los Caballeros del Mar.

ARTICULO 141°: El Comité Directivo podrá exonerar del pago de sus cuotas, a los asociados que sufran de una enfermedad terminal debidamente comprobada.

DE LOS REPRESENTANTES DEPORTIVOS

ARTICULO 142°: Serán considerados representantes deportivos del YCP aquellas personas que, sin estar comprendidas en el artículo 16° podrán hacer uso de las instalaciones de la Institución por representarla en la máxima categoría de las diversas disciplinas deportivas que se practiquen oficialmente en el Club y se encuentren federadas.

ARTICULO 143°: Además de reunir las condiciones físicas y morales que exige la Institución, los representantes deportivos deberán contar con la expresa aprobación del Comité Directivo, previo informe del Director Capitán de Bahía y Flota; asumiendo el compromiso formal de someterse a los entrenamientos, acatar las disposiciones reglamentarias pertinentes y participar en forma permanente en las competencias deportivas programadas.

ARTICULO 144°: No podrán ser admitidos como representantes deportivos los mayores de 21 años. Caducará esta categoría cuando el representante deportivo cumpla los 25 años, salvo disposición en contrario del Comité Directivo en cada caso especial y teniéndose en consideración las excepcionales condiciones del representante deportivo.

ARTICULO 145°: El representante deportivo podrá solicitar su incorporación como asociado activo, cuando haya representado a la Institución en la máxima categoría de una disciplina deportiva, en forma ininterrumpida por un lapso no inferior a cinco (5) años, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 15° de este estatuto. Si dicha solicitud fuere aceptada, la cuota de ingreso y demás consideraciones estarán previsto en el Reglamento correspondiente. El Comité Directivo establecerá en estos casos la modalidad del pago.

El plazo para que el representante deportivo masculino o femenino solicite su incorporación como asociado activo deberá ser:

- a) Antes de cumplir 25 años y/o
- b) Antes de haber cumplido doce (12) meses contados a partir de la fecha de la terminación de su actividad deportiva en la Institución.

El representante deportivo que haya adquirido la condición de asociado bajo las condiciones antes anotadas deberá seguir defendiendo los colores de la Institución hasta que el Comité Directivo, previo informe del Capitán de Bahía y Flota, lo estime conveniente. En caso contrario, perderá su condición de asociado, salvo que complete el monto de la cuota de ingreso que se encuentre vigente para los asociados activos, prevista en el artículo 34° de este Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 146°: En todo lo no previsto, se suplirá el presente Estatuto con las normas que dicte el Comité Directivo, y por las normas que gobiernan el Deporte Nacional y el Código Civil.

En la misma Asamblea se acordó autorizar al Sr. Enrique Ballen Palacios en su calidad de Comodoro de la Asociación, suscriba la minuta y Escritura Pública que la presente acta origine.